

La Mediación en la fase de ejecución del proceso penal

Julián Carlos Ríos Martín
*Profesor Universidad Pontificia
Comillas*

Resumen

El presente trabajo estudia la mediación en el ámbito penitenciario. Circunscribe el análisis a tres momentos: previo al ingreso en prisión, en fase de cumplimiento de la condena y entre internos que tengan conflictos interpersonales que den lugar a la intervención del régimen disciplinario penitenciario. Entre sus ventajas destacan el aseguramiento de una efectiva protección a la víctima, la reparación o disminución del daño causado, la responsabilización del autor, el restablecimiento de la vigencia de la norma y la potenciación del diálogo comunitario. Por último, señala las fases y peculiaridades del procedimiento de mediación.

Palabras clave: infractor, conflictos interpersonales, responsabilidad, prisión, mediación penitenciaria, víctima.

Abstract

This paper deals with mediation in the penitentiary system. It focuses on two points: before imprisonment and among prisoners with interpersonal conflicts while serving the sentence. Its advantages are the effective protection of the victim, the reparation or the reduction of the damage, the liability of the offender, the effectiveness of the legal system and the community dialogue implementation, among others. Finally, the author describes the phases and the specificities of the mediation procedure.

Keywords: offender, interpersonal conflict, liability, prison, penitentiary mediation, victim.

1. Introducción

El presente trabajo de mediación tiene por objeto el estudio de la mediación penal entre víctima e infractor en fase de ejecución. El ámbito de análisis lo circunscribimos a tres momentos: previo al ingreso en prisión, en fase de cumplimiento de la condena y entre internos que tengan conflictos interpersonales que den lugar a la intervención de régimen disciplinario penitenciario. Entre las ventajas de este sistema de justicia restaurativa pueden destacarse: el aseguramiento de una efectiva protección a la víctima mediante la reparación o disminución del daño causado, la responsabilización del autor acerca de las consecuencias de su ilícito con posibilidad de ver disminuida su reprochabilidad penal, el restablecimiento de la vigencia de la norma y la potenciación del diálogo comunitario.

El delito, como todo acto violento, genera miedo. Es una situación traumática que provoca la aparición de inseguridad y desconfianza en las personas que lo sufren. Cuando aparece el miedo en la vida, ésta cambia. Las decisiones vitales más importantes, más cotidianas, si son tomadas bajo la desconfianza y el temor, adolecerán de la objetividad necesaria para adoptarlas en función de las necesidades e intereses básicos.

Yo también he sentido miedo. He sido víctima algunos delitos, aunque recuerdo especialmente uno porque estuvo en peligro mi vida. Llevo 15 años viviendo en mi casa con personas que salen de la cárcel; gentes que provienen del ámbito de la exclusión social: jóvenes drogodependientes, extranjeros que huyen de la miseria y el hambre, adultos que por su situación personal se vieron abocados al delito. Entre ellos, hace cinco años, vino a vivir un muchacho joven, de dieciocho años, que hacía unos meses había salido de un centro de reforma y que había pasado, con anterioridad, por un centro psiquiátrico, en Burgos. A los tres meses de estar con nosotros comencé a intuir su violencia y la imposibilidad que tenía para asumir determinados límites a su conducta. En último extremo, percibí que el espacio convivencial que le estaba ofreciendo no permitía un trabajo terapéutico. Una tarde, después de una conversación con él, entró en mi despacho, me agarró por el cuello, me lanzó contra el suelo y me expresó su intención de matarme; estaba fuera de sí, no era capaz de controlar su comportamiento ni con mis palabras; su enorme complejión física hizo, de manera lógica, temer por mi vida. Transcurrió medio minuto hasta que apareció otro muchacho de casa, se abalanzó sobre él y pude escapar. A partir de ese día, y hasta que me cambié de casa, mi cuerpo se sobresaltaba cada vez que sonaba el timbre de la puerta. Mi necesidad era liberarme del miedo para recobrar la seguridad y la confianza. Necesitaba verle en un espacio de seguridad para preguntarle porqué. No pudo ser; tuve que hacer un duelo terapéutico para poder recobrar la calma y la serenidad. Desde esta

experiencia he seguido con atención las formas de solución de estos conflictos con otras personas que han pasado por situaciones similares a la mía. Unos han optado por el búsqueda de la comprensión y el perdón para la obtención de la calma; de ellos, muchos, lo han conseguido. Otros se han mantenido en el odio y la venganza. No he visto puntos intermedios salvo quienes ven claramente la necesidad de liberación del odio, pero no han encontrado los apoyos ni métodos para poder desprenderse de ellos. Cualquiera de las dos opciones son legítimas, sin duda. Pero adolecen de ella, las personas que instrumentalizan el dolor de la víctima para mantenerles en él, a costa de solicitar al Estado la aplicación desmesurada de la intervención punitiva, en beneficio de unos intereses particulares.

Aunque he sido víctima de pocas situaciones violentas, he sido testigo de muchas. He convivido con víctimas y con infractores. Y, al final, puedo afirmar, que salvo patologías mentales, las emociones sentidas son comunes a todos los seres humanos. Si hablamos de miedos, todos sabemos la sensación que lleva aparejada; si hablamos de odio, igualmente, y si la palabra es el perdón, también. Sin éste no podríamos mantener ningún tipo de relación interpersonal. Perdonamos todos los días. Perdonar, no significa renunciar a la intervención estatal educativa.

Por tanto, una cuestión importante reside en el enfoque que la víctima sea capaz de adoptar para dar solución a esta situación traumática. No hay duda que cada ser humano se enfrenta al delito de forma diferente, según sus posibilidades materiales y emocionales; cualquiera de ellas es, en todo caso, legítima. Entre ellas, cabe destacar dos que polarizan las diferentes maneras de afrontar esta situación. La primera tiene que ver con la liberación de la emoción negativa que se ha generado y que se encuentra dentro del cuerpo humano. La necesidad de recuperar la serenidad y el equilibrio interior para poder afrontar las decisiones cotidianas de la vida, junto a la búsqueda de la paz interior, son los objetivos buscados desde la óptica que estamos planteando. Sin calma y sin paz interior se permite que el miedo, junto a la inseguridad, se adueñen de los momentos vitales. Por ello, no queda otra opción que afrontar la situación traumática desde claves terapéuticas. Únicamente, desde este enfoque emocional, que necesariamente tiene que ser dirigido por un psicólogo o un terapeuta, se pueden conseguir los objetivos señalados. Esta opción no es fácil, porque en último extremo, la tendencia emocional que genera el miedo desemboca en la violencia y en el odio, sentimientos que, como tendremos ocasión de demostrar en las líneas que siguen, conducen a la autodestrucción. Para llegar al abordaje terapéutico la intuición personal de su necesidad es absolutamente necesaria. Sin ella, tiene que ser la familia o las oficinas de atención la víctima o desde las propias instancias policiales o judiciales quienes pudiesen ofertar esta salida, porque creo, sinceramente, que es la única opción eficazmente reparadora y sanadora.

Esta opción no es únicamente individual. Las posibilidades de su existencia dependen, también, de la legislación y de su aplicación institucional¹. El legislador puede crear los mecanismos necesarios para potenciar este enfoque si pone más énfasis en otorgar a la víctima el papel de persona a quien cuidar y reparar, más que reconducir su papel desde el ejercicio de la venganza. Es claro que el derecho penal, tanto en su forma de aplicación como en las consecuencias que genera no responsabiliza. Por más que las instancias penitenciarias encargadas de la ejecución penal quieran exigir a los penados la responsabilización personal por los hechos cometidos, ésta no es posible porque la percepción del penado respecto del sufrimiento que está recibiendo le impide ponerse en lugar de su víctima. De ser agresor pasa a sentirse víctima. Esta violencia institucional no se siente únicamente sobre la pérdida de libertad ambulatoria, sino por la pérdida o deterioro de relaciones afectivas, la ausencia de intimidad, la imposibilidad de prever el futuro y la adaptación a la violencia; estas circunstancias generan a su vez miedo, inseguridad y desconfianza. Son estas claves, junto a la necesidad de adaptación al entorno penitenciario, las que provocan la imposibilidad de asumir la responsabilidad por los hechos cometidos. Este sería, en último extremo, junto a la prevención, uno de los objetivos más importantes de la intervención penal. Sin responsabilización no puede haber reparación hacia la víctima y, por tanto, no puede existir recuperación personal ni social en orden al aprendizaje de actitudes que permitan vivir en libertad sin repetir la infracción penal. Por ello, estoy absolutamente convencido de la eficacia de la conciliación para el restablecimiento de las relaciones interpersonales rotas por el delito o, al menos, para la pacificación interior desde la comprensión y el perdón de la víctima, así como de la asunción de la responsabilización por el hecho cometido del infractor.

¹ La normativa supranacional sobre mediación se puede resumir en la siguiente: Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (4 de Noviembre de 1950; Recomendación R (83) 7 de 23 de junio de 1983 del Comité de Ministros del Consejo de Europa; Recomendación R (85) II de 28 de junio de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho Penal y del procedimiento penal; Recomendación R (87) 21 del 17 de septiembre de 1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la "asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización"; Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985; Decisión marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (2001/220/JAI) (Diario Oficial nº L 082 de 22 de marzo de 2001 p. 0001-0004). Es de reseñar que la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, establece que "Los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales (...), pondrán en vigor las disposiciones legales necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado, a más tardar el 22 de mayo de 2006" (arts. 10 y 17).

Estas afirmaciones se obtienen desde la experiencia mediadora en menores, así como de las experiencias generadas a través de la mediación penal de adultos y de la mediación en el ámbito penitenciario. En este último, se están consiguiendo resultados que conducen a un optimismo antropológico de cierta importancia. Si en un espacio tan violento como es una cárcel, en el que la relación interpersonal está caracterizado por la agresión, la desconfianza, la manipulación y la búsqueda continua de mecanismos de supervivencia y de reducción del temor y ansiedad, el diálogo entre las dos personas que se han agredido es posible en el contexto que ofrece la mediación para la conciliación, se puede afirmar que cuando la agresión es entre personas en el espacio social abierto, bien sea entre mayores de edad, o entre menores, o entre ambos, las posibilidades de conciliación son altas². Cuestión diferente es si las personas tienen la capacidad, el ánimo y la voluntad de iniciar un proceso conciliador. Llegados a este punto, la intervención institucional y legal es fundamental. También la social. Si desde los medios de comunicación se incita continua y reiteradamente hacia el miedo y la venganza, los ciudadanos no pueden intuir, salvo excepciones, que la intervención hacia al dolor y la herida sufrida tiene un abordaje terapéutico desde la búsqueda de la paz interior y la serenidad.

La mediación no supone una *privatización de la justicia penal*. En primer lugar, por el papel que sigue ejerciendo el Estado en los programas de mediación, consistente en, definir en términos amplios, el marco de la mediación –sus límites objetivos, subjetivos, formales y estructurales– y garantizar un proceso justo, evitando abusos. La mediación y el acuerdo resultante puede concebirse como una alternativa a un sistema penal actualmente hipertrofiado. Pero la mediación también constituye –y este será el principal objeto a demostrar por este proyecto– una vía alternativa dentro del proceso penal. El proceso de mediación no eludiría la intervención del Derecho penal, se trata más bien de incluir de una manera más activa a la víctima y al infractor en el proceso penal; en este proyecto, referido a la fase de ejecución.

2. La mediación penitenciaria

Es un procedimiento que dentro de los centros penitenciarios posibilita la resolución de conflictos interpersonales, concretos y aceptados, siempre que las personas implicadas nos sean capaces de solucionarlos pacíficamente por ellas mismas.

² J. C. Ríos Martín, E. Pascual Rodríguez y A. Bibiano Guillén, *La mediación penitenciaria*, Madrid, Colex, 2005.

La mediación permite resolver los problemas interpersonales de forma dialogada. También posibilita la asunción personal del protagonismo en el proceso de solución del conflicto y que la participación no se limite, como en el procedimiento contencioso –judicial o administrativo–, a incrementar la violencia interpersonal que se despliega para reforzar la defensa jurídica de su posición a fin de aumentar las posibilidades de obtención de una resolución judicial favorable. Asimismo, permite el diálogo para resolver sus diferencias en un contexto neutro, la responsabilización de las decisiones adoptadas y continuación de la relación si las personas lo consideran positivo, y el aprendizaje para la interpretación de los conflictos desde otros puntos de vista, teniendo en cuenta el interés propio, pero también el de la otra persona, reconociendo los errores cometidos en la forma de relacionarse y comprendiendo los de la parte contraria.

Desde febrero de 2005 se está desarrollando una experiencia de mediación en el centro penitenciario Madrid III; se han realizado 60 mediaciones, de las que 45 han finalizado positivamente. Y de todas las personas que han intervenido, al menos en estos nueve meses, no han vuelto a cometer otra infracción. Este dato sirve para intuir los efectos positivos de este procedimiento, que además de solucionar el conflicto originado, enseña técnicas de aprendizaje en resolución pacífica de conflictos. Lo que en principio puede parecer imposible, la realidad nos está demostrando que si se crean espacios de seguridad en los que las personas enfrentadas puedan escuchar, se rescata la parte más humana de cada una: la que permite reconocer el hecho y pedir perdón.

3. Descripción del conflicto interpersonal en el ámbito penitenciario

El contexto social en el que se enmarcan las relaciones humanas dentro de un centro penitenciario dificulta la adopción de soluciones pacíficas a los conflictos violentos. Estas características son las siguientes:

1. Convivencia obligada en un lugar cerrado, dentro de un espacio reducido y hacinado. Por tanto, la pérdida de libertad para ubicarse en un lugar que se considere seguro o para buscar personas de referencia que aporten seguridad, dificulta una posible solución pacífica. Las partes enfrentadas permanecerán conviviendo, en general, en el mismo espacio, salvo en casos de violencia muy grave. Aún en el caso de que una de las partes solicite el aislamiento como autoprotección, o la administración penitenciaria aisle o traslade a una de ellas, o las declare incompatibles, las posibilidades de que vuelvan a

encontrarse en esa cárcel o en otra, son elevadas. También existe la posibilidad de venganza a través de una tercera persona, que puede actuar por lealtad o dinero. Por tanto, como el contexto físico y relacional en el que se genera el conflicto no sufre alteración, y las partes continúan expuestas a la repetición reiterada de actos violentos que son consecuencias de la dinámica acción-reacción, el conflicto tiene difícil solución por vías pacíficas y dialogadas. De este hecho se deduce claramente que cada conflicto viene precedido de otros previos sobre los que necesariamente se tiene que trabajar para que cada parte obtenga la satisfacción de su interés.

2. Inexistencia de un espacio físico para la intimidad y para la elaboración de procesos de reflexión sobre sentimientos y conductas. Tampoco existen profesionales necesarios para ello, pues las tareas burocráticas les llevan una buena parte de su tiempo profesional. La tarea puede ser desarrollada por personas pertenecientes a asociaciones de voluntarios y del tejido social asociativo.
3. En general, las personas presas no confían en la administración penitenciaria para poner en su conocimiento la existencia de hechos que generen conflictos interpersonales. Las personas suelen resolver sus diferencias de forma personal y clandestina –en el baño, o en lugares ocultos–. Cuando un conflicto aparece suele encubrir situaciones conflictivas previas no resueltas. Los mecanismos de solución institucionales agudizan el conflicto por dos motivos. Por un lado, la dinámica que se crea con su aplicación no está encaminada al descubrimiento “de la verdad” a través de la sinceridad/honestidad de las partes que posibiliten la solución dialogada de las situaciones conflictivas existentes –sin verdad no hay diálogo y sin él no hay posibilidades de reconocimiento del daño, y sin este reconocimiento no existe reparación ni, posteriormente, perdón–. Por otro lado, al añadir mayor aflicción con la imposición del castigo, la reacción posterior frente a la parte contraria/denunciante será mayor. Reaparecerá la venganza, pero incrementada.

4. Mecanismos institucionales y legales de prevención y solución a los conflictos interpersonales

La legislación penitenciaria para reducir el número de conflictos interpersonales en la cárcel, interviene sancionando las conductas manifestadas (régimen disciplinario) y potenciado la prevención

mediante un sistema de obtención de beneficios y de pérdida de los mismos:

a) **Aplicación del régimen disciplinario.** Está dirigido a garantizar la seguridad y el buen orden regimental y a conseguir una convivencia ordenada, de manera que se estimule el sentido de la responsabilidad y la capacidad de autocontrol dentro del CP (Art. 231 RP 1996). Previene algunas conductas violentas debido a la intimidación que supone el sometimiento a un proceso y la aplicación de una sanción que, además de sus efectos aflictivos, genera una serie de consecuencias negativas colaterales que posteriormente analizaremos (pérdida de permisos, dificultad para progresar de grado). Este método puede reducir algún conflicto, puede hacer que las partes lo oculten, pero al tener su fundamento en una reacción exclusivamente negativa, no genera aprendizajes positivos.

b) **El efecto preventivo más importante del sistema se basa en métodos intimidatorios de pérdida de beneficios penitenciarios.** Se concretan en la exigencia legal o reglamentaria de tener “buen comportamiento” para obtener determinados beneficios o poder gozar de determinadas situaciones regimentales cercanas o próximas a la libertad:

- Cumplimiento del requisito de “no observar mala conducta” para la obtención y disfrute de permisos (art. 47.2 LOGP).
- La progresión de grado se condiciona a la conducta favorable (art. 65.2 LOGP)³.
- La aplicación de la libertad condicional tiene como requisito, entre otros, la buena conducta (Art. 90.3 CP).

c) **Se estimula el buen comportamiento con la concesión de beneficios penitenciarios** (Art. 202.2 RP):

- Adelantamiento de la libertad condicional a las 2/3 partes (art. 205 RP y 91 CP)⁴.
- Propuesta de un indulto particular (art. 206 RP)⁵.

³ Art. 65.2 LOGP. “*La progresión en el tratamiento dependerá de la modificación de aquellos sectores o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva; se manifestará en la conducta global del interno, ...*”.

⁴ Art. 205 RP. “*Las Juntas de Tratamiento de los Centros penitenciarios, previa emisión de un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, podrán proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria el adelantamiento de la libertad condicional para los penados clasificados en tercer grado, siempre que hayan extinguido las dos terceras partes de su condena o condenas y siempre que sean merecedores de dicho beneficio por observar buena conducta...*”.

⁵ Art. 206 RP. “*La Junta de Tratamiento, previa propuesta del Equipo Técnico, podrá solicitar del Juez de Vigilancia Penitenciaria, la tramitación de un indulto particular, en la*

d) También se estimulan los comportamientos positivos con:

- La concesión de recompensas (art. 263 RP): concesión de comunicaciones especiales y extraordinarias, adicionales, becas de estudio, donación de libros y otros instrumentos de participación en las actividades culturales y recreativas del centro penitenciario, prioridad en la participación en salidas programadas para realizar actividades culturales, reducción de sanciones impuestas, premios en metálico, notas meritorias.
- Reducción de los plazos de cancelación de las sanciones con notas meritorias.
- Atribución de destinos o puestos en actividades culturales, deportivas u ocupacionales.

Estos mecanismos preventivos, si bien, tienen cierta eficacia porque pueden motivar a una persona a eludir determinados conflictos, presentan, no obstante, dos aspectos críticos. Uno, la supeditación del tratamiento a la buena conducta. Otro, que no puede prevenir los comportamientos más violentos que sean fruto de la propia dinámica convivencial –ej. conflictos derivados de las normas y valores de la denominada cultura carcelaria: violencia ejercida contra personas que han cometido determinados delitos (contra la libertad sexual), contra quienes han denunciado a la autoridad determinadas conductas –los denominados “chivatos”–; los conflictos que se derivan de las adicciones ej– conflictos que surgen de los consumos de determinadas sustancias prohibidas, y las formas de adquirirlas: –robos, deudas no satisfechas–. Los derivados de interpretaciones sesgadas de la realidad generadas por la hipersugestibilidad que genera el internamiento carcelario –una mirada que se interpreta amenazante, un gesto de desconsideración–.

cuantía que aconsejen las circunstancias, para los penados en los que concurran, de modo continuado durante un tiempo mínimo de dos años y en un grado que se pueda calificar de extraordinario, todas y cada una de la siguientes circunstancias: a) Buena conducta...”. Resulta curioso que este requisito no se exija por el art. 91.1 del Código Penal que otorga cobertura legal a este beneficio; de manera que no la buena conducta como requisito al ser introducido por el Reglamento y no por la Ley Orgánica –de mayor rango–, podría no exigirse al conceder este beneficio.

5. Objetivos de la mediación en el ámbito penitenciario

5.1. Encaminados al tratamiento penitenciario

- Asunción de la parte de responsabilidad generada por la conducta infractora, así como de su participación en el conflicto interpersonal.
- Aprendizaje de conductas destinadas al reconocimiento de la verdad. Sin ella no es posible el cambio personal, ni la comprensión ni el perdón de la persona enfrentada.
- Aprendizaje de conductas de diálogo en las relaciones interpersonales conflictivas y que pueden fomentar la preparación de la vida en libertad.
- Aprendizaje de técnicas de escucha dirigidas a la comprensión de la conducta y comportamiento del otro.
- Aprendizaje de claves para la solución creativa y pacífica de las relaciones conflictivas.
- Aprendizaje para adoptar decisiones personales y autónomas sobre el conflicto.

5.2. Encaminados hacia la convivencia penitenciaria

- Pacificación de las relaciones internas dentro de los módulos del centro penitenciario a través de la difusión entre las personas de este sistema dialogado en la solución de conflictos; hecho que sin duda reduciría el número e intensidad de los mismos.
- Disminución de la reincidencia en las infracciones debido al carácter suspensivo de la sanción en función del cumplimiento de los acuerdos.
- Reducción de las intervenciones administrativas y judiciales, dando entrada al principio de oportunidad y al de economía procesal.
- Disminución del número de personas “incompatibles en la convivencia” existentes en los Centros Penitenciarios a través de la posibilidad del encuentro dialogado.
- Prevención de nuevos conflictos.

5.3. Encaminados al beneficio de las personas privadas de libertad

- Aprendizajes treatmentales ya referidos.
- Reducción de los niveles de ansiedad, miedo y de tensión emocional.
- No reducción ni eliminación de derechos (sanciones) ni de la libertad (permisos, progresiones de grado).
- Evitación de los perjuicios que a la familia del penado se le generan con las consecuencias que tiene la aplicación a éste del régimen disciplinario.
- Para las infracciones disciplinarias que también sean constitutivas de delitos y que deban enjuiciarse por la vía penal ordinaria, la mediación, al quedar documentada, puede suponer la disminución de la pena en uno o dos grados por la aplicación de la atenuante de reparación del daño (art. 21.5 CP).
- Valoración positiva por parte de las instancias administrativas y judiciales de la realización de un proceso de mediación en cuanto aporta claves de aprendizaje de responsabilización personal. En este sentido el art. 91.2 CP valora positivamente a los efectos de reducción del tiempo para la concesión de la libertad condicional la *“participación efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas”*.
- Aumento de la percepción de control personal sobre la propia vida.

6. Fases del procedimiento de mediación

La mediación consiste en un encuentro pautado entre las personas enfrentadas en el que interviene un mediador. Las fases y claves básicas de intervención son:

6.1. Fase de acogida e información

La primera fase se inicia por derivación de las personas que tienen un conflicto al servicio de mediación. Puede ser a petición voluntaria de una o ambas partes, con o sin procedimiento disciplinario iniciado, o por la información aportada a los mediadores a través del subdirector de régimen de las personas que se encuentren formalmente imputadas en un procedimiento disciplinario o incursas en la

catalogación de incompatibles (internos que no pueden estar en el mismo módulo ni encontrarse en lugares comunes porque han tenido enfrentamientos previos a efectos de prevención de agresiones). Si es a petición de una de las partes la no solicitante puede ser invitada a iniciar el procedimiento a través de los mediadores en una visita individualizada al módulo en que vive. Es positivo comenzar las mediaciones con los conflictos generados por personas catalogadas administrativamente de incompatibles por el transcurso del tiempo desde el enfrentamiento. Puede generar confianza ante ellos, con los mediadores y hacia la institución penitenciaria.

Al ser el primer contacto entre el mediador y cada una de las partes individualmente el trabajo del mediador debe ir encaminado a:

- “Arropar emocionalmente” el conflicto utilizando las técnicas de la escucha activa a fin de generar confianza en el proceso, y permitir que el contenido emocional negativo se libere.
- Generar confianza en el proceso de mediación a través de tres estrategias: a) Explicación de las normas básicas de la mediación y papel del mediador de forma hablada para que las personas enfrentadas entiendan el proceso de mediación, objetivos y papel de cada una de las partes, pero sin una minuciosa precisión, ya que esto corresponde a la segunda fase. b) Ayudar a las partes a evaluar la eficacia de diferentes métodos de solución del proceso y su efectividad para la consecución del objetivo final.
- Instruir a las partes sobre el contenido y desarrollo de la mediación, para cuyo objetivo se les entregará un documento conteniendo una explicación minuciosa del proceso de mediación y de las claves para entenderlo.
- Recabar información sobre varios aspectos del conflicto y de la situación legal de las personas. Con ella, y con carácter previo a la segunda fase, los mediadores podrán identificar estrategias y movimientos que puedan responder a situaciones peculiares del conflicto en cuestión y que posibiliten a las partes avanzar hacia el acuerdo. Asimismo las personas tienen que firmar el documento de protección de datos personales.

6.2. Fase de aceptación y compromiso del proceso de mediación

Antes de comenzar esta fase es importante reunirse individualmente de forma breve con cada una de las partes para ver la predisposición de cada una a poder encontrarse. Si una de ellas ha recibido una mala noticia (otra sanción, denegación de permiso, una sentencia

condenatoria, información familiar) o se encuentra mal, es mejor no intentar y posponer a otra semana. En este caso, cuando se hable con el primero y si estuviera dispuesto al encuentro, sería conveniente advertirle de que no sabemos como la otra parte se sentirá para el encuentro y en caso de que no se pueda realizar se le dirá.. Es la primera vez que se reúnen todas las personas: mediadores y partes. Se procede a la presentación profesional: mediador-abogado y mediador-psicólogo. Se les sienta en una silla alrededor de una mesa redonda, si es posible. Las dos partes no pueden estar enfrentadas. Se procede a explicarles a fondo el contenido de la mediación, las reglas del proceso, los objetivos y el papel del mediador. Se entiende que deben haberla leído con anterioridad porque se les tiene que entregar en la fase de acogida. Se explican las dudas y los firman todas las personas. El mediador es el primero que firma.

6.3. Fase de encuentro dialogado/negociación

La tercera fase del proceso posibilita el encuentro interpersonal para que ambas tengan la misma información y objetivo común de resolver el problema, hecho que favorece la posibilidad de que se equilibre el poder de ambas.

El encuentro interpersonal se lleva a cabo en una serie de sesiones conjuntas –el número de sesiones depende del nivel conflictual– espaciadas en el tiempo al menos por tres días, para dejar espacio para la reflexión. En una mesa redonda a ser posible –cuidar mucho la situación de las partes, si se las sienta al lado o de frente–. El tiempo de duración de la sesión vendrá marcada por la evolución de la sesión: desencuentros, faltas de atención, cansancio, actitud participativa. – Es posible que la mediación no finalice formalmente, sino con símbolos. La mediación puede servir para poner a las personas en comunicación. Y esa comunicación puede llevarse a cabo de forma diferente a la dialogada, pero que posibilite un futuro encuentro sin violencia. No toda mediación tiene que cerrarse con acuerdo, ni conviene forzar este punto, si una de las partes quiere acercarse de otra forma. Esto es especialmente claro en las personas de primer grado.

7. Conclusiones

Consideramos que la incorporación de la conciliación al procedimiento disciplinario ayudaría a la reducción de la violencia intrapenitenciaria, así como al aprendizaje de conductas pacíficas. Una posible redacción sería la siguiente: *“La conciliación con la persona ofendida a través de un proceso de mediación y los acuerdos a los que*

hayan llegado sobre la restitución de los bienes y reparación de daños si los hubiera, voluntariamente asumidos por el interno, podrán ser valorados por la Comisión Disciplinaria para el sobreseimiento del procedimiento disciplinario o para dejar sin efecto las sanciones disciplinarias impuestas”.

Por otro lado, la posibilidad de que la mediación se extendiese a la conciliación a las víctimas de los delitos cometidos, supondría la consolidación definitiva de este sistema. La redacción posible sería la similar a la existente en el Reglamento de ejecución de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores: *“Si durante la ejecución de la pena de prisión, el condenado manifestara su voluntad de conciliarse con la víctima o perjudicado, la junta de tratamiento informará al Juzgado o Tribunal Sentenciador para que haga llegar la petición a las partes interesadas. En su caso, se informará de la evolución del proceso mediador, de los acuerdos adoptados y del cumplimiento de los mismos. La mediación se realizará en el centro penitenciario, sin perjuicio de las salidas que para dicha finalidad se pudieran autorizar legalmente”.*